



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No: 4189

POR LA CUAL SE RELIQUIDA EL VALOR DE LA COMPENSACIÓN PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN N° 939 DEL 15 DE ABRIL DE 2005

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con la radicación No.19036 del 1 de junio de 2004, el representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, permiso para realizar tratamientos silviculturales dentro del proyecto "ADECUACION DE LA TRONCAL NQS, AL SISTEMA TRANSMILENIO SECTOR SUR - TRAMO 3, ENTRE LA AVENIDA CIUDAD DE VILLAVICENCIO Y EL LIMITE DEL DISTRITO CON SOACHA Y LA CONSTRUCCION DE LA CABECERA Y EL PATIO (GARAJE), localidad de Tunjuelito de esta ciudad, los cuales fueron autorizados mediante resolución 1603 del 27 de octubre de 2004.

Que con los radicados DAMA 3440/05, 1325/05, 3589/05, 1866/05, 1325/05 y 3501/05, el Instituto De Desarrollo Urbano IDU, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se adicionara la resolución DAMA 1603 del 27 de octubre de 2004, autorizando algunos tratamientos silviculturales, que habían sido conceptuados pero no autorizados, por cuanto no se presentaron los requisitos necesarios, por ser especies arbóreas ubicadas en propiedad privada.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, mediante memorando SAS N° 650 del 14 de abril de 2005, consideró viable autorizar la tala de 352 árboles y el traslado de 23 árboles, especies situadas en espacio privado de los predios denominados PFIZER S.A, FERROCARRILES NACIONALES Y APOGEO con registros topográficos RT 31697,33824 y 31794 respectivamente.

Que, así las cosas, mediante resolución N° 939 del 15 de abril de 2005, este Departamento, adicionó el artículo 1 de la resolución 1603 de 2004, autorizando al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para efectuar la tala de la tala de 352 árboles y el traslado de 23 árboles, los cuales se encuentra descritos y numerados en el concepto técnico 650 del 14 de abril de 2005 mas las tablas técnicas descriptivas de manera individual de los especímenes evaluados lo cual hará parte integral de esta resolución y

Proyectó: Johanna Montoya Expediente DM 07 99 23 CT DAMA N° 5561 DEL 29 de junio de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX-444-1030 Fax: 336-2628 - 334-3030

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá (in indiferencia)

A



4 1 8 9

ubicados en espacio privado en los predios denominados PFIZER S.A, FERROCARRILES NACIONALES Y APOGEO mediante registros topográficos RT 31697, 33824 y 31794 respectivamente.

Que en el artículo cuarto de la resolución 939 de 2005, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió que el IDU como beneficiario de la autorización, debía garantizar como medida de compensación de los árboles autorizados en tala, mediante la cancelación de 584.92 Individuos vegetales plantados (IVPS), equivalentes a la suma sesenta millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con sesenta centavos de \$60.249.684.60 pesos, m/cte,

Que, con radicado DAMA 2006ER17470 del 26 de abril de 2006, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del IDU, solicita a este Departamento la reliquidación el valor de los IVPs, para la resolución N° 939 del 15 de abril de 2005, en vista de que, 37 individuos no fueron talados y permanecen en el sitio. Adjunto a la petición allega, la relación de las especies arbóreas, las fichas de inventario físico por individuo, esquema de localización y copia levantada entre el concesionario y la interventoría de la visita para verificación en el sitio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la subdirección Ambiental Sectorial del entonces al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico N° 5561 del 29 de junio de 2006, en virtud del cual manifestó: "Con el propósito de verificar lo expuesto en la información allegada, se realizó visita técnica al área donde se desarrolla el proyecto. Se encontró que el tratamiento de tala autorizado para los árboles, identificados con los números 302, 304, 525, 526, 560, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 3556, 3561, 3566, 3570, 3571, 3572, 3587, 3858, 3859, 3864, 3865, 3866 y 3868 no fue ejecutado y que los árboles permanecen en el sitio. Por tanto, considerando que se exigió una compensación por la tala de los árboles en mención y que la tala no se realizó, se debe descontar el pago, en IVPs exigido como compensación en el artículo cuarto de la resolución 939/05".

Que, así las cosas, se conceptúa lo siguiente: "Descontar 59.19 Ivps del cobro de la compensación exigida en el artículo cuarto de la resolución 939/05, correspondiente a los siguientes árboles:

Nº DE ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	UBICACIÓN	ALTURA TOTAL	IVPS CALCULADO RESOLUCIÓN 939/05
302	Eucalipto común	Apogeo	26.0	1.70
304	Eucalipto común	Apogeo	26.0	7.70
525	Palma yuca	Apogeo	5.2	1.53
525	Pino pátula	Apogeo	7.5	1.70
560	Eucalipto común	Apogeo	10.4	1.70
603	Eucalipto común	Apogeo	16.0	1.53
604	Pino candelabro	Apogeo	7.0	1.70

A



605	Eucalipto común	Apogeo	7.5	1.53
606	Eucalipto común	Apogeo	10.5	1.53
607	Eucalipto común	Apogeo	23.0	1.53
608	Pino candelabro	Apogeo	8.1	1.70
609	Pino candelabro	Apogeo	6.8	1.70
610	Eucalipto común	Apogeo	16.3	1.53
611	Pino candelabro	Apogeo	6.4	1.70
612	Eucalipto común	Apogeo	8.2	1.53
613	Eucalipto común	Apogeo	16.5	1.53
614	Eucalipto común	Apogeo	8.5	1.53
615	Eucalipto común	Apogeo	14.0	1.53
616	Eucalipto común	Apogeo	17.0	1.53
617	Eucalipto común	Apogeo	20.5	1.53
618	Eucalipto común	Apogeo	13.5	1.53
619	Eucalipto común	Apogeo	10.5	1.53
620	Eucalipto común	Apogeo	10.0	1.53
621	Eucalipto común	Apogeo	13.0	1.53
3556	Laurel huesito	Carrefour	2.4	1.65
3561	Flor amarillo	Carrefour	2.3	1.65
3566	Laurel huesito	Carrefour	1.9	1.65
3570	Laurel huesito	Carrefour	1.7	1.49
3571	Laurel huesito	Carrefour	2.1	1.65
3572	Falso pimienta	Carrefour	1.8	1.65
3587	Falso pimienta	Carrefour	0.8	1.65
3858	Urapán	Pfizer	17.0	1.70
3859	Urapán	Pfizer	10.0	1.70
3864	Flor amarillo	Pfizer	4.5	1.65
3865	Alcaparro doble	Pfizer	2.0	1.49
3866	Urapán	Pfizer	18.0	1.70
3868	Alcaparro doble	Pfizer	3.8	1.49
				59,19

Compensación resolución 939/05 584.92 IVPs, que corresponden a \$60.249.684,60
 Descuento pos árboles no talados 59.19 IVPs, que corresponden a \$ 6.096.865,95
 Compensación a pagar 525,73 IVPs, que corresponden a \$54.152.818,65".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, dando alcance a las solicitudes presentadas por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para la modificación de la Resolución N° 1603 del 27 de octubre de 2004 y en cumplimiento de lo preceptuado en el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, profirió la Resolución N° 939 del 15 de abril de 2004, autorizando la tala de 352 árboles y el bloqueo y traslado de 23 más, ubicados en espacio privado e los predios PFIZER S.A., Ferrocarriles Nacionales y Apogeo, con fundamento en los registros topográficos adjuntos a la petición, especies arbóreas que no fueron taladas en su totalidad, como lo expresa la solicitud de DAMA 200ER17470 del 26 de abril de 2006, verificado a través del concepto técnico N° 5561 del 29 de junio de 2006.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 939 del 15 de abril de 2004, se encuentra la de garantizar como medida de compensación de los árboles



autorizados en tala, en un equivalente a 584.92 Ivps (Individuos Vegetales Plantados), mediante el pago de \$ 60.249.684,60.

Dado el hecho, que el acto administrativo constituye un permiso, el cual trae inmersa la condición de ser potestativo del beneficiario su uso o ejercicio total o parcial, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, efectivamente no aplicó el tratamiento silvicultural de tala a todas las especies autorizadas, por lo cual, no estaría obligado a cancelar el valor total de la compensación fijada en el acto administrativo, lo anterior, tiene soporte legal en el literal e) del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, disposición que contempla la posibilidad de reliquidar el valor establecido para garantizar la persistencia del recurso forestal, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado.

Teniendo en cuenta que esta Secretaría esta llamada, a ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, velando por el cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia, ejerciendo el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, se reliquidó el monto de la compensación, estableciéndolo en 527.73 Ivps, los cuales ascienden a la suma de \$ 54.152.818,65.

De acuerdo con lo manifestado en el concepto técnico DAMA 5561 del 29 de junio de 2006, esta Secretaría considera jurídicamente viable reliquidar el monto de la compensación establecida en la Resolución N° 939 de 2005, toda vez que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, taló únicamente trescientos quince individuos arbóreos, dejando en permanencia treinta y siete especies, por lo cual debe cancelar por concepto de compensación, la suma anteriormente referida, como quedará consignado en la parte resolutive del presente proveído.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que el artículo 30 del Decreto Presidencial 1791 de 1996, reglamenta lo relacionado con los aprovechamientos forestales, indicando: *"El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo*



siguiente:; g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos

El artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, contempla: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.) En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembra y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico. e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el monto de compensación establecida en el artículo cuarto de la Resolución N° 939 del 15 de abril de 2005, por lo cual, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, deberá compensar con el pago de 525.73 IVPs, equivalentes a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL



4189

OCHOCIENTOS DIECISOCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$54.152.818,55) por los árboles efectivamente talados en desarrollo del proyecto "Adecuación de la Troncal NQS al Sistema Transmilenio Sector Sur - Tramo 3, entre la Avenida Ciudad de Villavicencio y el límite del Distrito con Soacha y la Construcción de la Cabecera y el Patio (Garaje), en localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a esta Secretaría el recibo de consignación referido en el artículo anterior y una copia, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto, con destino al expediente DM 07 99 23 y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa. La infracción al cumplimiento de obligación contenida en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Dirección del DAMA dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental